

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada señora **Olga Patricia Saldarriaga Guerrero** fue notificada el día 26 de mayo/21, y venció el término para contestar el día 29 de junio/21, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial y presentó excepciones de fondo. Los días 27 y 28 de Mayo/21, dos días que ordena la ley.

Traslado: 31 de mayo/2021, 1,2,3,4,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28 y 29 de junio/21.

Traslado Excepciones: 7,8,9,12 y 13 de Julio/21. La parte demandante se pronunció oportunamente.

Respecto al demandado **Harol Osorio Quinchía**, fue notificado 22 de septiembre/21, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial, presentando excepciones de fondo. 23 y 24 de septiembre/21, los dos días que consagra la ley.

Traslado demanda: 27,28,29,30 de septiembre/21, 1,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,19,20,21,22, y 25 de octubre/21.

Traslado Excepciones: 29 de octubre/21, 2,3,4 y 5 de noviembre/21, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

Sírvase proveer.

Armenia Q., enero 28 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200026500
Inter. 115

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., febrero primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá dentro del presente proceso VERBAL de Impugnación

de Paternidad, iniciado por el señor Edilser Cardona Rengifo, por contestada la demanda por los demandados señores Olga Patricia Saldarriaga Guerrero y Harol Osorio Quinchía bajo los términos de los escritos visibles a los ordinales 18 y 57 respectivamente del expediente digital, por reunir los requisitos allí consagrados.

El apoderado de la demandada señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero¹, en el sentido que la menor Valeria Cardona Saldarriaga se negó rotundamente a realizarse la prueba de ADN programada para el 9 de noviembre pasado, aduciendo que su papá Edilser siempre ha sabido que ella es hija de otra persona, entonces para que una prueba si ya se sabe cuál es el resultado y que esta situación le ha generado un daño emocional, por lo que va a iniciar una ayuda psicológica.

Así las cosas, y en consideración a la renuencia que presenta la menor Valeria Cardona Saldarriaga, representada por su progenitora señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero, para asistir a la toma de la muestra para la práctica de la prueba ADN, atendiendo el derecho de la menor a que sea escuchada su opinión y en aplicación a lo ordenado en el artículo 386, numeral 2º. Parte final del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3º. De la Ley 721 de 2001, se recurrirá en este caso a las pruebas testimoniales, documentales y de más medios probatorios para emitir el fallo correspondiente, con convocatoria a audiencia.

No obstante, antes de proceder a fijar fecha para la celebración de la audiencia, como quiera que el apoderado del demandado señor Harol Osorio Quinchía en la contestación de la demanda², en el acápite de las pretensiones solicitó la citación y audiencia del Ministerio Público; se dispondrá, correr traslado a la Procuradora Cuarta Judicial para la defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, de este proceso, para que de acuerdo con sus funciones y si lo considera pertinente, intervenga, emita concepto y haga las solicitudes que considere pertinentes dentro de este trámite; para ello por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, se le comparte el link del expediente.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito**

¹ Ordinal 64 Expediente Digital

² Ordinal 57 folio 8 Expediente Digital

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ae95cfde9a34bf87f639bfc021af38ad1a9125910afb6ca07956f6aad4297d

Documento generado en 01/02/2022 07:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>